

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10655 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033842

Señores
KORNER SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitados para la clase **37**, se evidencia que los “**servicios de venta de proyectos inmobiliarios**” y “**consultoría en gerencia de proyectos de construcción**” no se encuentran amparados en dicha clase, toda vez que, por su naturaleza, corresponden a las clases **36** y **42**, respectivamente, de la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Por favor excluya los “**servicios de venta de proyectos inmobiliarios**” y “**consultoría en gerencia de proyectos de construcción**” de la clase **37**, al no estar comprendidos en la misma, indicándolo expresamente en su respuesta a este requerimiento.

servicios de venta de proyectos inmobiliarios (clase 36).
consultoría en gerencia de proyectos de construcción (clase 42).

Teniendo en cuenta que en su solicitud también reivindicó servicios correspondientes a las clases **36 y 42**, sírvase adecuar el listado de servicios para estas clases, incluyendo únicamente aquellos que le son propios, e indicando claramente la exclusión de “servicios de venta de proyectos inmobiliarios” y “consultoría en gerencia de proyectos de construcción” de la clase **37**, por corresponder a las clases **36 y 42**, respectivamente.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor de \$1.846.000, correspondiente a la tasa establecida para el registro de marca solicitado por una **micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme)**. No obstante, lo anterior y revisado en el Registro Único Empresarial y Social Rues, el tamaño de la empresa es grande.

Por lo anterior, se le requiere para que:

Realice el pago, por valor de \$718.000, a efectos de completar el monto exigido para una persona jurídica que no aplica al beneficio. **(Mipyme)**.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación

Oficio N° 10655 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033842

especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Maria Juliana Pacheco Monroy
Directora de Signos Distintivos (e)